

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4748/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722001227	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...Que me indique la C. Guadalupe Miriam Meza, Subdirectora de Administración de Capital humano, lo siguiente:</p> <p>Número y nombres de trabajadores a los cuales protege y por ende no checan tarjeta de entrada ni salida, se les da tiempo extraordinario sin trabajarlo y les permite faltar por varios días a sus lugares de trabajo.</p> <p>Que me diga las funciones, tipo de contrato, horario laboral y jefe inmediato de la C. Alejandra, que se encuentra en el área de laudos, y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha sin trabajarlo, y las razones por las que se ausenta de su trabajo.</p> <p>Que me diga las funciones, horario laboral, y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha a la C. Karen, quien es secretaria en la Subdirección de Administración de capital Humano.</p> <p>También horario, funciones y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha al C. Alonso, quien se encuentra en el área secretarial de la Subdirección de Administración de Capital Humano...” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de oficio LCM/DGAF/3422/2022, le hace una precisión al recurrente de que al no contar con elementos precisos en su petición, imposibilita al órgano a dar una respuesta adecuada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado no manifestó porque no entrego la información así como la falta de fundamentación y motivación en su respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva :</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Deberá emitir una respuesta fundada y motivada donde realice una búsqueda exhaustiva en su sentido mas amplió de la información precisada</u> 	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

	<p><u>en la solicitud de información, debiendo turnar a todas sus áreas competentes que por sus atribuciones puedan contar con la información en la que no deberá faltar su Dirección General de Administración y Finanzas.</u></p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos de la Ley Local de Transparencia.</u>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Servidores públicos, acceso a documentos, horas extras, fundar y motivar.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4748/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía la Magdalena Contreras** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio , mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

“...Que me indique la C. Guadalupe Miriam Meza, Subdirectora de Administración de Capital humano, lo siguiente:

Número y nombres de trabajadores a los cuales protege y por ende no checan tarjeta de entrada ni salida, se les da tiempo extraordinario sin trabajarlo y les permite faltar por varios días a sus lugares de trabajo.

Que me diga las funciones, tipo de contrato, horario laboral y jefe inmediato de la C. Alejandra, que se encuentra en el área de laudos, y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha sin trabajarlo, y las razones por las que se ausenta de su trabajo.

Que me diga las funciones, horario laboral, y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha a la C. Karen, quien es secretaria en la Subdirección de Administración de capital Humano.

También horario, funciones y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha al C. Alonso, quien se encuentra en el área secretarial de la Subdirección de Administración de Capital Humano....” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El de agosto de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio LMC/DGAF/3422/2022 de fecha 11 de agosto de 2022 emitido por su Dirección General de Administración y Finanzas a través del cual hizo mención en su parte medular lo siguiente:

“Al particular, le comento que, al no contar con los elementos precisos en su petición, imposibilita a este órgano Político Administrativo formular una respuesta adecuada.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

“...No se me indican los elementos que necesita el Director General de Administración y Finanzas, para darme la información que requerí, y no señala en que ordenamiento jurídico se encuentran esos elementos. Es por ello que solicito que se atienda mi solicitud y se me haga llegar la información antes requerida...”

... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 14 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió respuesta a través de la PNT, agregando a la persona recurrente el oficio LMC/DGAF/4073/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 emitidos por su Dirección General de Administración y Finanzas que señala lo siguiente:

PRIMERO. – En fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, número **092074722001227**, mediante la cual menciona:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

PRIMERO. – En fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública, número **092074722001227**, mediante la cual menciona:

"Que me indique la C. Guadalupe Miriam Meza, Subdirectora de Administración de Capital humano, lo siguiente:

Número y nombres de trabajadores a los cuales protege y por ende no checan tarjetas de entrada ni salida, se les da tiempo extraordinario sin trabajarlos y les permite faltar por varios días a sus lugares de trabajo.

Que me diga las funciones, tipo de contrato, horario laboral y jefe inmediato de la C. Alejandra, que se encuentra en el área de laudos, y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha sin trabajarlos, y las razones por las que se ausenta de su trabajo.

Que me diga las funciones, horario laboral, y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha a la c. Karen, quien es secretaria en la Subdirección de Administración de capital Humano.

También horario, funciones y cuanto dinero de horas extras y guardias se le ha dado desde el 16 de noviembre de 2021 a la fecha al C. Alonso, quien se encuentra en el área secretarial de la Subdirección de Administración de Capital Humano"

SEGUNDO. - Esta Dirección General de Administración y Finanzas, emite respuesta a través del oficio **No. LMC/DGAF/3422/2022** de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se menciona lo siguiente:

TERCERO. - Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se recibe su oficio **LMC/DGMSPAC/SUT/832/2022**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que, el ahora recurrente, interpone Recurso de Revisión, argumentando, lo siguiente:

"No se me indican los elementos que necesita el Director General de Administración y Finanzas, para darme la información que requerí, y no señala en que ordenamiento jurídico se encuentran esos elementos.

Es por ello que solicito que se atienda mi solicitud y se me haga llegar la información antes requerida."

CUARTO. – En mi carácter de Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informarle que derivada de una búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN), no se encontró relación laboral con los Ciudadanos Alejandra, Karen y Alonso(sic), mismos a los que hace referencia el solicitante en su solicitud inicial.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Por otro lado, le comento que, dentro del Dictamen de Estructura Orgánica de este Órgano Político Administrativo, con número de registro **AL-MACO-17/011021**, no se cuenta con un área de laudos, en esta Dirección General de Administración y Finanzas.

Lo anterior en aras de favorecer el Derecho Humano de Acceso a la Información, establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído, de conformidad a lo que estipula el artículo 249 fracción II de la Ley en materia, que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;]".

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado obtener información relativa a servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del sujeto obligado, como datos adicionales petición conocer número y nombres de trabajadores, faltas, tipo de contrato, horario laboral así como Jefe inmediato de servidor público señalado, horas extras, horario laboral, guardias.

En respuesta el sujeto obligado, hizo del conocimiento a la persona solicitante que al no contar con datos precisos en su petición, lo imposibilitó a formular una respuesta adecuada.

Deriva de la respuesta obtenida, la persona recurrente se agravia de la información recibida por el sujeto obligado ya que considera sustancialmente la considera infundada y sin motivación por parte del sujeto obligado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado hizo entrega de Alegatos a este instituto, de este conjunto de documentos recibidos prevaleció que el sujeto obligado se ciñó a reiterar su respuesta primigenia, sin aportar información solicitada por la persona recurrente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de **información que realice el sujeto obligado si fue apegada a los estatutos de la Ley de Transparencia Local, así como la realización de una búsqueda exhaustiva debidamente fundada y motivada al momento de emitir su respuesta primigenia.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles;

Así en los casos que se considere necesario el sujeto obligado está facultado a requerir información a fin de tener información precisa, cuando existan ambigüedades en la presentación de la solicitud así como lo establece la siguiente normativa de la ley local de Transparencia:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

“...Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud...”
(Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía la Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

De tal suerte, la persona solicitante requirió información sobre servidores públicos adscritos a las unidades del sujeto obligado, sin embargo se hace la precisión que si bien es cierto la solicitud cuenta con datos que no son precisos, la alcaldía debió de requerir a la persona recurrente en tiempo oportuno, el aclarar la información que peticiona la persona recurrente, por lo que en atención a los principios que tiene la materia debió de ocurrir, ya que no es excusable el omitir dichos requerimientos, deriva de ello que la respuesta del sujeto obligado solo se limitó a señalar:

“Al particular, le comento que, al no contar con los elementos precisos en su petición, imposibilita a este Órgano Político Administrativo formular una respuesta adecuada”

Es como se acentuó en el párrafo anterior, resulta evidente que desde la primera instancia, no realizó lo conducente a una debida atención a la solicitud;

- Es por lo anterior que al no requerir mayor información el sujeto obligado, atiende a señalar que cuenta con los datos precisos para conocer de la información que se requirió en la solicitud primigenia.
- Es por lo tanto que debio pronunciarse de la información que requirio la persona recurrente en su sollicitu primigenia.

Si bien es cierto que la solicitud no especifica un nombre que esté compuesto por apellidos, y solo se atañe a señalar el nombre un nombre conocido, en aras del privilegio que marcan las disposiciones locales de Transparencia, se deben de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía la Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

atender **en todo lo que favorezca a la persona**; así como lo establece la siguiente normatividad constitucional:

*“...**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” (Sic)

Resulta congruente que en ese sentido el sujeto obligado, buscará en todas sus áreas administrativas todo el personal coincidente con el nombre, así como pronunciarse de datos a los que están facultados que solicita en su primigenia, en las que requiere datos como faltas, tipo de contrato, horario laboral así como Jefe inmediato de servidor público señalado, horas extras, horario laboral, guardias. Sin atender datos subjetivos, pero si los específicos, que por sus atribuciones los tengan en su posesión.

“ ...

... (Sic)

Dirección General de Administración

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones Específicas:

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Administración de la Alcaldía la Magdalena Contreras, la facultad de otorgar y suscribir contratos, convenios, documentos y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus atribuciones y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como para la operación de la dirección general de administración en cuanto al manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Empleo

Función Principal:	Ejecutar la selección de personal eventual y de prestadores de servicios, contratados por honorarios asimilados a salarios, con base a los lineamientos normativos y requerimientos del puesto, llevando un seguimiento para cubrir las necesidades del personal del Órgano Político Administrativo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Analizar las necesidades de recursos humanos para satisfacer la rotación normal del personal, como la atención de programas de honorarios o requerimientos extraordinarios.• Proporcionar las credenciales de identificación de los trabajadores.• Dar seguimiento a la vigencia de los contratos de eventuales ordinarios.	

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Función Principal:	Gestionar la pre nómina del personal eventual y de prestadores de servicios profesionales contratados horarios asimilados a salarios.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar la información y mecanismos de control de los prestadores de servicios profesionales contratados honorarios asimilados a salarios. • Realizar las readscripciones internas y externas de personal. • Tramitar los movimientos de altas y bajas de personal eventual ordinario ante el ISSSTE. 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones

Función Principal:	Vigilar el otorgamiento y cumplimiento de derechos y obligaciones de los trabajadores, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que la administración del personal se ajuste a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo (CGT). • Revisar las normas laborales vigentes para el otorgamiento y cumplimientos de derechos y obligaciones. • Elaborar certificaciones de documentos laborales, dentro del ámbito de su competencia. • Controlar el registro de asistencia del personal basificado y eventual, así como los expedientes personales de trabajadores. 	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Función Principal:	Ejecutar las sanciones administrativas o judiciales que determinen las autoridades competentes y las derivadas de la inobservancia de las CGT en su ámbito de competencia.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar las sanciones administrativas derivadas de las observaciones de control de asistencia (faltas, notas malas, etc.) • Proporcionar pensiones alimenticias a los juzgados de lo familiar correspondientes. • Notificar y gestionar la aplicación de sanciones administrativas (suspensiones o inhabilitaciones) para los servidores públicos de este órgano político administrativo. 	

...

Función Principal:	Realizar los trámites de altas y actualizaciones de diferentes prestaciones ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Controlar la asignación de las prestaciones de los trabajadores de base con apego a las CGT. • Incorporar al sistema informático Kardex los Documentos Múltiples de Incidencia por días económicos, omisiones de entrada o salida, licencias, comisiones oficiales o sindicales, etc. • Gestionar las prestaciones a las que tengan derecho los trabajadores de base. • Tramitar incapacidades expedidas por el ISSSTE por accidentes de trabajo para su evaluación ante el Instituto. 	

... (Sic)

De la normativa citada se desprende que existen una Dirección que regula los recursos humanos que trabajan para el sujeto obligado, así como todos los requisitos necesarios para desempeñar su cargo, y la vigilancia de sus funciones; .

Por lo anterior es que este órgano garante, concluye lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

1. Que la **Alcaldía la Magdalena Contreras**, es competente de conocer la información solicitada, ya que su Manual Administrativo le otorga facultades para generar la información y de dar contestación a la solicitud primigenia.
2. Que el **el sujeto obligado**, no realizó una búsqueda de la información en su sentido más amplio, a fin de localizar la información, peticionada

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá emitir una respuesta fundada y motivada donde realice una búsqueda exhaustiva en su sentido mas amplio de la información precisada en la solicitud de información, debiendo turnar a todas sus áreas competentes que por sus atribuciones puedan contar con la información en la que no deberá faltar su Dirección General de Administración y Finanzas.
- Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos de la Ley Local de Transparencia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía la Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4748/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de 2022, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**